



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de julio de 2022.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Álvaro José Polo Gómez.
<b>Accionada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2022-153
<b>Auto Sustanciación</b>	771
<b>Asunto</b>	Sanción por Desacato - Envía Consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 25 de mayo de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el mismo que fue notificado al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones, el mismo día, mes y año, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 15 de junio de 2022 y se notificó al Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de Ministro de Trabajo, un tercer requerimiento del 28 de junio de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2022-153; afectado el señor Álvaro José Polo Gómez; mediante sentencia emitida por este Despacho el día 29 de abril de 2022 dentro del radicado 2022-153, se ordenó:

*""...Primero. Tutelar los derechos Constitucionales fundamentales de petición y debido proceso conculcados al señor Álvaro José Polo Gómez identificado con CC. 6.816.478, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.*

*Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 02 de febrero de 2022 y que dio origen a esta acción constitucional, informándole de manera clara, concreta y documentada, si es el caso, sobre lo solicitado, y sin exigir del peticionario lo que no esté a su alcance. So pena que, además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755..."*

Y pese a que se allega respuesta, la misma consiste en seguir la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones evadiendo su responsabilidad para no cumplir la orden

impartida. Se incurre entonces en desacato por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto al Dr. Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de Colpensiones y al Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de Ministro de Trabajo o quienes hagan esas veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**